ACTO ADMINISTRATIVO

ICCU-003 DE 2022

"Por el cual se Justifica una Contratación Directa"

LA GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU

En ejercicio de las facultades otorgadas mediante el Decreto Ordenanzal 261 de 2008, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y el Manual de Contratación del ICCU (Resolución 257 de 2016) y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 298 y 311 de la Constitución Política, corresponde a los departamentos, entre otras funciones, gestionar y promover el desarrollo integral de los municipios que los conforman, y complementar la acción municipal; y compete a los municipios, entre otras funciones, construir las obras que demande el progreso local.

Que La Ley 80 de 1993, tiene por objeto disponer de las reglas y principios que rigen la celebración de los contratos de las entidades estatales (Art. 1º de la Ley 80 de 1993).
Que el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, estableció las modalidades de selección para la escogencia de un contratista, modalidades dentro de la cual se encuentra la contratación directa.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, dispone:

*"La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo **justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:***

1. *La causal que invoca para contratar directamente.*
2. *El objeto del contrato.*
3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
4. *El lugar en el cual interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*

Que mediante Decreto Ordenanzal No. 00261 d e 2008, se creó el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU, como un establecimiento público del sector descentralizado del Orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, adscrito a la Secretaría de transporte y Movilidad.

Que el "ICCU" en su Misión artículo 4 del Decreto Ordenanzal mencionado, establece que el Instituto de infraestructura y concesiones de Cundinamarca tendrá como misión, ejecutar proyectos de infraestructura física y acciones de mantenimiento y mejoramiento, para que los habitantes de Cundinamarca se movilicen de manera adecuada, disfruten del espacio público, mejoren su calidad de vida y se alcance el desarrollo sostenible.

Que el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca ICCU, tiene aproximadamente 1000 metros lineales de Archivo, y requiere contar con un espacio adecuado para garantizar la conservación documental; una parte es archivo heredado de la extinta Secretaría de Obras Públicas y otra parte que corresponde a documentos que se han ido generando a través del tiempo en las actividades del Instituto.

ACTO ADMINISTRATIVO

ICCU-003 DE 2022

"Por el cual se Justifica una Contratación Directa"

Que teniendo en cuenta, que el ICCU no posee bienes inmuebles para conservar un acervo documental de este volumen el ICCU deberá utilizar el servicio de arrendamiento de infraestructura para archivo.

Que se hace necesario contratar una locación física destinada para el almacenamiento documental, el cual posea la infraestructura necesaria y adecuada, con el fin de brindar una propicia conservación de la información institucional.

Que la ubicación física requerida para este acervo está establecido en la Ley 594 del 2000 Ley General de Archivos, Artículo 13. "Instalaciones para los archivos". Junto con el acuerdo 049 del 2000 "Por el cual se desarrolla el artículo 61 del capítulo 7º de conservación documentos el reglamento general de archivos sobre "condiciones de edificios y locales destinados a archivos" y el acuerdo 008 de 2014 "Por el cual se establecen las especificaciones técnicas y los requisitos para la prestación de los servicios de depósito, custodia, organización, reprografía y conservación de documentos de archivo y demás procesos de la función archivística en desarrollo de los artículos 13° y 14° y sus parágrafos 1° y 3° de la Ley 594 de 2000".

Que la entidad está obligada a la conformación de los archivos públicos según lo estipulado en título IV artículo 11 de la ley 594 de 2000.

Que acorde con lo estipulado en la ley 594 de 2000, "(ARTICULO 14. Propiedad, manejo y aprovechamiento de los archivos públicos. La documentación de la administración pública es producto y propiedad del Estado, y éste ejercerá el pleno control de sus recursos informativos. Los archivos públicos, por ser un bien de uso público, no son susceptibles de enajenación. *PARÁGRAFO 1°La administración pública podrá contratar con personas naturales o jurídicas los servicios de custodia, organización, reprografía y conservación de documentos de archivo. PARÁGRAFO 2°. Se podrá contratar la administración de archivos históricos con instituciones de reconocida solvencia académica e idoneidad."...*

Que en la Ordenanza 011 del 03 de junio del 2020, por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Departamental 2020-2024 "Región que Progresa" artículo 4 de la Parte II "Plan estratégico" numeral 9. Línea Estratégica más Bienestar, se relaciona:*-Articulación para la construcción, adecuación y dotación de infraestructuras culturales que respondan a los contextos locales territoriales. -Fortalecimiento de los Inmuebles patrimoniales, incluidos los bienes de interés cultural, museos, archivos, bibliotecas y centros de memoria a nivel local. -Asistencia técnica a los municipios para que en sus Planes de Ordenamiento Territorial se diseñen acciones y herramientas para la conservación, protección, divulgación y sostenibilidad de los centros históricos y Bienes de Interés Cultural*.

Que en concordancia la línea estratégica "+ Bien Estar" se encuentra acorde con el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia pacto por la equidad" y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Que debido a que el ICCU no puede proveer el espacio físico requerido para realizar la tarea de identificación, el acervo documental, este deberá ser trasladado a las instalaciones apropiadas y proporcionadas por el oferente para su custodia.

Que la empresa especializada en Gestión Documental seleccionada para esta labor deberá contar con la infraestructura idónea para el almacenamiento de acervos documentales,

ACTO ADMINISTRATIVO

ICCU-003 DE 2022

"Por el cual se Justifica una Contratación Directa"

según lo estipulado en el acuerdo 049 de 2000 expedido por el Archivo General de la Nación - AGN.

Que la presente contratación es acorde a los lineamientos consagrados en el Núm. 3, artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y por lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.11. Del Decreto 1082 de 2015.

Que el ICCU cuenta con la Disponibilidad Presupuestal No. DIS-2022000046 de fecha 13 de enero de 2022, expedido por la Subgerencia Administrativa y Financiera del ICCU

Que en virtud de lo establecido por el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del decreto 1082 de 2015, es viable la celebración de contratos de arrendamiento de bienes inmuebles con sociedades como OSP INTERNATIONAL CALA S.A.S.

Que en mérito de lo expuesto, La Gerente General del ICCU,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar justificada la contratación directa con OSP INTERNATIONAL CALA S.A.S.., cuyo objeto es PRESTAR EL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE BODEGA PARA EL ALMACENAMIENTO DE CAJAS DE ARCHIVO INCLUIDOS OTROS SOPORTES DE INFORMACION (TUBOS DE PLANOS) PARA EL ARCHIVO CENTRAL DEL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA-ICCU, por un valor CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($ 44.000.000,00) M/CTE., valor que será cancelado con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. DIS-2022000046 de fecha 13 de enero de 2022, emitido por la Sugerencia Administrativa y Financiera del ICCU.

PARÁGRAFO: El alcance del Objeto, las actividades, especificaciones y demás exigencias se encuentran descritas en los estudios y documentos previos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los estudios y documentos previos del presente contrato pueden ser consultados en la Oficina Asesora Jurídica del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca - ICCU - ubicada en la Sede Administrativa de la Gobernación de Cundinamarca ubicada en la Avenida Calle 26 No. 51-53, Torre Central, Piso 6.

Dado en Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de enero de 2022.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

NANCY VALBUENA RAMOS

Firmado digitalmente por NANCY VALBUENA RAMOS
Fecha: 2022.01.17 14:44:15 -05'00'

NANCY VALBUENA RAMOS
Gerente General ICCU

Revisó: German Alirio Melendez Campos – Jefe Oficina Asesora Jurídica y Contractual - ICCU
Proyectó: Viviana Rodriguez Omaña – Profesional Especializado ICCU